PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 625 que agrega un párrafo a cada uno de los Arts. 5 y 16 de la Ley Nº 463 que instituye la Dirección General de Deportes.— G. O. Nº 6090, del 7 de Junio de 1944.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 625.

Art. 1.— Se agrega el siguiente Párrafo al artículo 5 de la Ley Nº 463, del 23 de diciembre de 1943, que instituye la Dirección General de Deportes:

"Párrafo.— Las sumas así recibidas por el Fisco se depositarán en un fondo especial, el cual podrá aplicar el Poder Ejecutivo según lo considere pertinente, al fomento de los deportes en el país".

Art. 2.— Se agrega el siguiente Párrafo al artículo 16 de la misma Ley:

"Párrafo.— En lo relativo al deporte hípico, el informe será rendido al Secretario de Estado de lo Interior y Policía, a quien corresponderá supervigilar el cumplimiento de la presente ley en lo relativo al deporte hípico y al Reglamento Hípico que en su virtud fuere dictado".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un días del mes de mayo del

año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.
Leopoldo Reyes hijo,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Polibio Díaz.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución de la Cámara de Diputados aprobando un acto de permuta de solares realizado por el Ayuntamiento de la Común del Seibo.— G. O. Nº 6092, del 10 de Junio de 1944.

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 626.

VISTA la Ordenanza Municipal dictada por el Ayunta-